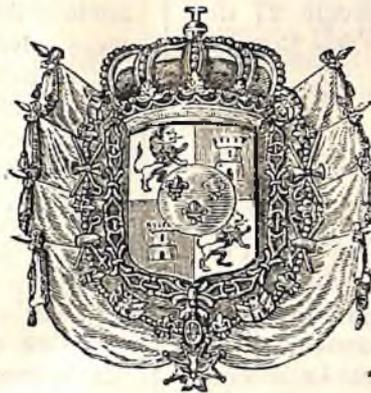


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 433.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Setiembre último se previene el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de los fondos en metálico y los efectos de la deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administración ó disposición de los Tribunales de Justicia para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado cuando no haya parte interesada que con derecho á ello exija la consignación en otro lugar.

El 3.º previene igualmente á las autoridades y Tribunales que no permitan ni ordenen consignación alguna en ningun otro punto ni consideren cumplidas las obligaciones de que procedan las que contra lo prevenido en el anterior se hicieron fuera de la Caja general ó en sus dependencias.

Y en fin el artículo 4.º ordena la traslación á dicha Caja general de los fondos mencionados en el artículo 2.º que en virtud de disposiciones administrativas existiesen en calidad de depósito en

los bancos ó en poder de otras depositarias.

Segun ha manifestado la Direccion de la Caja á este Ministerio, si bien han ingresado y siguen ingresando en ella y en sus subalternas los fondos de aquellas procedencias, se observa no obstante cierta irregularidad en el ingreso que desde luego llama la atención. Porque al paso que en determinadas provincias continua sin interrupción, en otras, es de escasa importancia, y en algunas ni un solo real se ha impuesto por efecto de determinaciones de los Tribunales de Justicia. De manera que este hecho da lugar á que se crea que no fueron en todas partes observadas tan exacta y puntualmente las disposiciones del Real decreto de 29 de Setiembre y reglamento de 14 de Octubre últimos ya citados, con el interés que el servicio del estado y del público á la vez exigen.

Por estas consideraciones ha resuelto S. M. se prevenga á los Gobernadores de las provincias promuevan con particular eficacia y celo, el puntual cumplimiento de cuanto está dispuesto respecto á la imposición de depósitos practicando con las demas autoridades administrativas y judiciales las gestiones que fuesen necesarias cuando observasen que por algunos de sus subalternos se prescindia ó se descuidaba su observancia, y dando cuenta en fin á la Direccion de la Caja de cualquiera dificultad que detuviese la eficacia de sus actos á fin de que se reclame entonces por la misma la resolución superior que segun los casos fuese indispensable. — De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.»

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes

de esta provincia y especialmente de las autoridades administrativas y judiciales á fin de que se cuide por todas del cumplimiento del Real decreto de 29 de Setiembre y Reglamento de 14 de Octubre del año próximo pasado. Albacete 27 de Junio de 1855.—P. A. D. S. G., *Eusebio Garcia.*

OTRA NUMERO 134.

No habiendo podido llevar á efecto D. Diego Herrera, la visita que se le encargó por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos en 5 de Octubre último, en la cañada que atraviesa desde las sierras de Albarracin y Cuenca, hasta tocar el campo de Calatrava, siguiendo á concluir en Linares, provincia de Jaen; el Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociacion, ha nombrado Visitador extraordinario de la misma cañada, á D. Celestino del Rio, vecino de Carrascosa de la Sierra, partido de Soria, en iguales terminos que al anterior. Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma por cuyos terminos cruza la cañada referida, y los demas funcionarios de su adminis-

tracion pública, faciliten al Visitador la proteccion, auxilios, y noticias que les pidieren: previniendo así mismo á dichos Alcaldes, que al hacer la rectificacion de la Cañada en cada término municipal, ademas de los mojones de sus lados, deberán fijarse otros en el centro de ella, para que no pueda cambiarse su direccion, y se sepa con evidencia en lo sucesivo cual de los colindantes es el interesado. Albacete 1.º de Julio de 1855.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota.*

OTRA NUMERO 135.

Con el fin de dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia me remitan dentro del preciso término de ocho dias, una nota de las obras municipales ejecutadas en sus respectivos pueblos; en los cinco años últimos desde el de 1848 hasta el de 1852 ambos inclusivos, con sugestion al modelo que se inserta á continuacion. En donde no se haya hecho obra alguna de las mencionadas; se me participará por medio de oficio. Albacete 2 de Julio de 1855.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota.*

Partido de

Pueblo de

NOTA de las obras públicas municipales ejecutadas en este pueblo en los cinco últimos años desde el de 1848 hasta el de 1852 ambos inclusivos.

Años.	Clase de obras.	Importe.	Observaciones.
1848.			
1849.			
1850.			
1851.			
1852.			

Fecha y firma del Alcalde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 5.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Juan Antonio Romero y Leon, Alcalde de las Mesas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Belmonte autorizacion para procesar á D. Juan Antonio Romero y Leon, Alcalde de las Mesas, y de él resulta, que hallándose discordes el año último la Junta pericial y el Ayuntamiento de dicha villa en la evaluacion de la riqueza de la misma, tuvo aviso el Alcalde de que los individuos de la primera, seducidos por Isidro Vizeon, trataban de llevar adelante sus exigencias hasta con la fuerza, á cuyo fin se reunieron y principiaron á preparar los ánimos para una conmocion popular: que si bien el Alcalde, en cumplimiento de su deber, los vigilaba y contenia, tuvo noticia la tarde del 25 de Marzo que en casa del Vizeon habia grandes grupos ocupando la plaza y

sitios adyacentes, asegurándosele que entre otros objetos querian invadir la casa consistorial, atropellar al comisionado que habia en ella para formacion del amillaramiento, ocuparle los papeles y ejecutar otras varias tropelias; pero que para evitarlo se constituyó en la plaza y dispersó los grupos, si bien se notaba todavia grande efervescencia, no cesando de entrar en casa del Vizeon: teniendo pues que aquellas medidas no fueran bastantes á conservar la tranquilidad, se resolvió á publicar un bando en que ordenaba que, en consideracion al estado en que se encontraba el pueblo, é interin duraba, no rondase persona alguna despues de las nueve de la noche, á no motivarlo justa causa, y que los contraventores fueran detenidos gubernativamente, y juzgados despues con arreglo á las leyes;

Que como consecuencia de lo mandado, dispuso rondas de personas de confianza que le manifestaron la noche del 27 de Marzo el movimiento que notaban, lo que, unido á los antecedentes que habia, decidieron al Alcalde á salir con el Secretario del Ayuntamiento; é incorporado con los demas, siendo las doce de la noche, encontraron á

Isidro Mena y Manuel de Vera que, reconvenidos por haber infringido el bando, y ser los principales agentes de Isidro Vizeon, los detuvo, y continuando la ronda halló, al cabo de media hora, al Vizeon que venia de conferenciar con aquellos, y fué tambien detenido por la propia causa:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas al día siguiente por la mañana, en el que se declaró que sirviese de correccion la detencion sufrida, se instruyeron diligencias por el desacato cometido contra la persona del Alcalde; y remitida la causa á la Audiencia del territorio, acordó de conformidad con el Ministerio fiscal, que se procediese contra el Alcalde á lo que hubiere lugar con arreglo á derecho por la detencion de los tres individuos referidos:

En su vista el juzgado principió la formacion de causa contra el Alcalde, en la que se hallan los bandos de que se ha hecho mérito, resultando la exactitud de lo expuesto de las declaraciones prestadas por seis testigos, algunos de ellos Regidores del Ayuntamiento, á pesar de lo cual el juzgado, previo el dictámen del Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde de las Mesas, que le fué denegada por el Gobernador de la provincia conforme con el dictámen del Consejo de la misma:

Visto el párrafo segundo, art. 75 de la ley de Ayuntamientos, por el que corresponde á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, adoptar donde no lo hubiere todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el párrafo sexto de la misma ley, que faculta á dichos funcionarios para publicar los bandos que creyesen conducentes al ejercicio de sus atribuciones:

Visto el art. 505 del Código penal, que establece que las disposiciones del libro tercero del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, y cualesquiera otras especiales, competen á los agentes de la Administracion para dictar bandos de policia y buen Gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Considerando que el Alcalde de las Mesas, al publicar el bando que aparece del expediente, no hizo otra cosa que poner en ejercicio las facultades que le confiere la ley de Ayuntamientos, adoptando las medidas protectoras de la tranquilidad pública:

Considerando que la detencion que el mismo Alcalde impuso á los individuos citados fué resultado de la infraccion á los bandos de buen gobierno, y como un medio de evitar el que se alterase la tranquilidad, puesto que los que la sufrieron fueron los principales motores de la conmocion que en aquella época agitaba á dicha villa:

Considerando que en esta detencion no hubo la arbitrariedad por que se trata de procesar al Alcalde, puesto que esta supone falta de atribuciones en la Autoridad que la ordena, y el Alcalde estaba facultado para imponerla con arreglo al art. 505 del Código y demás disposiciones mencionadas.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cuenca »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1855.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A consecuencia de varias consultas dirigidas á esta Administracion por algunos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, acerca de si el cargo de cobrador de contribuciones pueden desempeñarlo á la vez que el de Alcalde-presidente de su Ayuntamiento dice la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 25 del que acaba lo siguiente.

«En vista de la consulta que la Administracion del ramo de esa provincia dirigió en 14 de Mayo próximo pasado, ha acordado la Direccion manifestar á V. S. que considera incompatibilidad absoluta en los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos para el desempeño á la vez del cargo de cobradores de contribuciones, mediante que no solo deben concurrir ambos funcionarios, los primeros con su autoridad, y los segundos en cumplimiento de sus deberes, á las diferentes diligencias que respectivamente les estan consignadas hasta que la cobranza quede ingresada en totalidad en las arcas del Tesoro, sin que ademas ejercen los Alcaldes sobre los cobradores la accion fiscal de la Hacienda, teniendo una intervencion inmediata en la cobranza con facultad hasta de suspender á estos y reemplazarlos con otros sujetos; segun lo dispuesto en el art. 62 del Real Decreto de 27 de Mayo de 1845. Y lo comunica á V. S. la propia Direccion para los fines correspondientes, contestando á la mencionada consulta.»

Y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto se previene en la orden inserta, la Administracion lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia con la advertencia de que si algun alcalde se encuentra desempeñando el cargo de Cobrador de Contribuciones proceja la corporacion al nombramiento de persona que lo desempeñe bajo su inmediata responsabilidad. De quedar enterados, y del nombramiento de la persona elegida para cobrador de dichas contribuciones, darán el oportuno aviso. Albacete 30 de Junio de 1855.—P. O., Juan de Dios Resch.

Indice de los Reales decretos órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Junio de 1855.

Número 65.

Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre juegos prohibidos.

Gobierno de provincia, Circular núm. 110. señalamiento para la presentacion de los quintos.

Id. núm. 141. Aviso sobre el diccionario de derecho español.

Señalamiento de precios para los suministros de las tropas.

Número 66.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion

sobre procedimientos gubernativos y judiciales.

Ministerio de Gracia y Justicia. Circular sobre instruccion primaria.

Gobierno de provincia. Circular núm. 112, sobre billetes del tesoro.

Id. núm. 114, para la busca de D. Juan Whinieri.

Anuncio para la subasta de las minucias del canal.

Id. de la Administracion militar, sobre Whinieri.

Número 67.

Gobierno de provincia. Circular núm. 114, sobre el establecimiento y Reglamento de Guardias municipales.

Id. núm. 115, sobre refrendacion de pasaportes de extranjeros.

Id. núm. 116, sobre la busca de Antonio José Carrion.

Id. núm. 117, sobre la de José Domenech.

Id. núm. 118, sobre los estados de nacidos, casados, y muertos.

Número 68.

Ministerio de Fomento. Real decreto para la construccion de un canal.

Gobierno de provincia. Circular núm. 119, sobre socorros á Galicia.

Id. núm. 117, sobre aclaracion de Alcaldes-Corregidores.

Anuncio de la secretaria de Ayuntamiento de Motilleja.

Id. de la Comision de instruccion primaria sobre exámenes.

Número 69.

Ministerio de la Gobernacion, sobre correos y correspondencia pública.

Id. sobre Beneficencia y sus mejoras.

Gobierno de provincia. Circular núm. 121, sobre los mozos sorteables.

Id. núm. 122, sobre acciones del Banco á favor de propios.

Id. núm. 123, sobre denuncias de montes.

Id. núm. 124, sobre ampliacion de termino para la presentacion de los titulos que espresa.

Anuncio de escuelas vacantes de Cuenca.

Id. de las cartas sobrantes.

Id. sobre unos documentos extraviados.

Número 70.

Ministerio de Hacienda. Circular sobre hipotecas.

Id. sobre reunion de las Direcciones de Fábricas y estancadas.

Id. de nombramiento para ella de D. Manuel Moreno Lopez.

Circular de la Administracion principal sobre el subsidio y sus operaciones.

Anuncio de las vacantes de médico y cirujano de Elehe de la Sierra.

Número 71.

Ministerio de la Gobernacion, sobre la negativa para procesar á el Regidor D. Francisco Salomó de Vinaróz.

Gobierno de provincia. Circular núm. 125, sobre electores y elegibles para los Ayuntamientos de esta provincia.

Parada de Francisco Lorenzo de Casas de Lázaro.

Anuncio de exámenes de maestros y maestras de Valencia.

Id. de oposicion de la provincia de Alicante.

Número 72.

Gobierno de provincia. Circular núm. 127, sobre confinados y estafas.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre la contribucion de ganados trashumantes.

Id. de anuncio para la subasta de minucias del canal.

Estracto de las cuentas provinciales del mes de Mayo.

Número 73.

Ministerio de la Gobernacion sobre casas de maternidad.

Id. de la del Gobierno político de Madrid.

Id. núm. 128, sobre la deuda pública.

Id. núm. 129, sobre uso de armas, y sus licencias.

Circular sobre vacaciones de escuela.

Id. sobre recibos del pago de Maestros.

Id. sobre exámenes de id. en la provincia de Murcia.

Id. sobre los de la de Alicante.

Id. de los de la provincia de Ciudad-Real.

Llamamiento á una herencia, por la Capitania General.

Número 74.

Ministerio de la Gobernacion. Exposicion y decreto, sobre las reformas en la Administracion principal y municipal.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre estadística y contribuciones.

Extracto de la cuenta municipal de Hellin en Enero último.

Id. de la de Yeste id.

Id. de la de Casas Ibañez id.

Idem de la de Almansa id.

Número 75.

Gobierno de provincia. Circular núm. 150, sobre propuestas de arbitrios.

Circular de la Administracion principal, sobre el 20 p^o de propios.

Id. sobre obligaciones de las existencias y depósitos domésticos.

Id. de la Comandancia Militar, sobre suministros á las tropas.

Id. de la Comandancia de la Guardia Civil para la admision de voluntarios

Anuncio de venta del manual de papel sellado y de hipotecas.

Número 76.

Gobierno de provincia. Circular número 151, sobre estados de Beneficencia.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre supresion de alumnos de las escuelas normales.

Circular de la Comandancia Militar, sobre abono en dinero á la Guardia Civil de las raciones de pan.

Extracto de las cuentas municipales de Alcaráz por Enero.

Id. de la de Albaete id.

Id. de la Roda id.

Id. de Chinchilla id.

Número 77.

Gobierno de provincia. Circular número 152, sobre robo de caballerías.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto de competencia de jurisdiccion.

Circular de la Audiencia, con la Real orden sobre marcas de la Fábricas de manufacturas.

Anuncio de una cátedra de jurisprudencia.

IMPRENTA DE LA UNION.